Cecilia De la Fuente de Lleras

REGIONAL NORTE DE SANTANDER Grupo Jurídico Pública



RESOLUCIÓN 006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

San José de Cúcuta, (25) de Febrero del (2025)

Referencia: Proceso de cobro Administrativo Coactivo 001 del 2025

Deudor: FABIO EDILSON VILLAMIZAR FLOREZ cc 1094247931

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Norte de Santander, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 que deroga la resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF" y la Resolución 0005 del 13 de Enero de 2025, emanada de la Dirección Regional del ICBF Regional Norte de Santander, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante sentencia del 12 de Noviembre del 2024, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Pamplona, en proceso de Investigación de paternidad con radicado 54-518-31-84-001-2023-00045-00 y en Audiencia concentrada se ordenó condenar a pagar a favor del ICBF en el numeral 8 de la parte resolutiva al señor FABIO EDILSON VILLAMIZAR FLOREZ identificado con cédula 1.094.247.931 la suma de \$1.788.000 por valor de la prueba de ADN, proceso en la cual actuó como demandante la señora MARIA ELENA ESTEBAN MOGOLLÓN en representación del menor JOSEPH ISAAC ESTEBAN MOGOLLON y en el cual se declaró como padre al señor FABIO EDILSON VILLAMIZAR FLOREZ.; conforme a certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Norte de Santander a 12 de Febrero del 2024.

Que la mencionada sentencia quedó en firme y ejecutoriada en estrados el 12 de Noviembre del 2024,

Que la sentencia enviada, acompañada de la constancia ejecutoria correspondiente, cumple con los requisitos para prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 826 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

www.icbf.gov.co









Cecilia De la Fuente de Lleras

REGIONAL NORTE DE SANTANDER Grupo Jurídico Pública



RESOLUCIÓN 006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

San José de Cúcuta, (25) de Febrero del (2025)

Administrativo, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, dentro del expediente remitido por el Grupo Financiero de esta Regional, se evidencia que se adelantaron gestiones tendientes al cobro persuasivo de la mencionada deuda, enviándosele al deudor comunicaciones con radicados: 202452500000095631 del 5 de Diciembre del 2024, y 2025552500000004431 del 29 de Enero del 2025,. invitándolo a realizar el pago de manera voluntaria, sin que hasta la fecha se haya hecho efectivo éste.

Que se recibió en este Despacho, el día 12 de Febrero del 2025, por parte de Grupo Financiero de esta Regional, copia auténtica de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Pamplona, constancia de ejecutoria y certificación de la deuda a través de certificación de fecha 12 de febrero del 2025.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025, el Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander, es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor, como sucede en este caso.

Que con el fin de actualizar el saldo del proceso se solicitó la liquidación del mismo a la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Norte de Santander, mediante certificación con vigencia a 28 de febrero del 2025 en la que indican que el valor adeudado corresponde a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.805.984,00), los cuales están discriminados de la siguiente manera, por concepto de capital, UN MILLON SETENCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.788.000.) y por intereses el valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$17.984,00), Lo anterior, más los intereses que se causen día a día desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, incluyendo las costas procesales administrativas que surjan durante su trámite.

Que la resolución enviada, presta merito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 10 y ss de la Resolución 0140 de 2025 ha sido previamente agotado, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Que mediante Auto 004 del 13 de Febrero del 2025, este Despacho avocó conocimiento del Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva 001 del 2025, para la ejecución de la

www.icbf.gov.co



Regional Norte de Santander

Teléfono: 4377630 - Colombia







Cecilia De la Fuente de Lleras

REGIONAL NORTE DE SANTANDER Grupo Jurídico Pública



RESOLUCIÓN 006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

San José de Cúcuta, (25) de Febrero del (2025)

obligación contenida en la Resolución sentencia del 12 de Noviembre del 2024, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Pamplona, en proceso de Investigación de paternidad con radicado **54-518-31-84-001-2023-00045-00**, más los intereses que se causen día a día desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

Que, para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del Titular deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo Anteriormente expuesto, la funcionaria Ejecutor de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en contra de la FABIO EDILSON VILLAMIZAR FLOREZ identificado con cédula 1.094.247.931, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.805.984,00), los cuales están discriminados de la siguiente manera, por concepto de capital, UN MILLON SETENCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.788.000.) y por intereses el valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$17.984,00) a fecha 28 de febrero de 2025, producto del saldo insoluto de la obligación contenida en la sentencia con radicado 54-518-31-84-001-2023-00045-00, 12 de Noviembre del 2024, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Promiscuo de Pamplona, más los intereses moratorios que se causen día a día a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que proceda el de pago efectivo de esta, además de las costas procesales respectivas y causadas al momento del pago.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de (10) días SIGUIENTES a la citación para notificarle personalmente el presente acto administrativo, De lo contrario, se notificará por correo certificado y, si es devuelto, se notificará por AVISO, en la pagina web del ICBF.

TERCERO: ADVERTIR al deudor que una vez vencido el termino anterior, contará con 15 días siguientes a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda con sus respectivos intereses y costas procesales o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

www.icbf.gov.co









Cecilia De la Fuente de Lleras

REGIONAL NORTE DE SANTANDER Grupo Jurídico Pública



RESOLUCIÓN 006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

San José de Cúcuta, (25) de Febrero del (2025)

CUARTO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

QUINTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario y articulo 30 de la resolución 0140 del 2025, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

SEXTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANCHESKA LOPEZ

Funcionaria Ejecutora ICBF-Regional Norte de Santander

www.icbf.gov.co







